

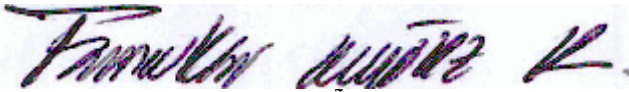


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 30/07/2020 Entre: 31/07/2020 Y 31/07/2020

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020100021400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ORLANDO BELTRAN CUELLAR Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL Y OTROS	Actuación registrada el 29/07/2020 a las 13:16:34.	29/07/2020	31/07/2020	31/07/2020	
41001233100020150002600	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	DIEGO VIVAS TAFUR	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS	Actuación registrada el 29/07/2020 a las 13:08:50.	29/07/2020	31/07/2020	31/07/2020	
41001333100520100011001	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARTHA CECILIA POLANIA MENZA Y OTROS	ESE HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE HUILA Y OTROS	Actuación registrada el 29/07/2020 a las 13:12:04.	29/07/2020	31/07/2020	31/07/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

MAGISTRADA PONENTE DRA. BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase	:	REPARACIÓN DIRECTA
No. Expediente	:	41001 23 31 000 2010 00214 00
Demandante	:	ORLANDO BELTRÁN CUELLAR Y OTROS
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTRO

**REQUIERE PREVIO FIJAR FECHA DE AUDIENCIA PARTES INFORMEN
CORREOS ELECTRONICOS**

Mediante auto del 21 de febrero de 2020 el despacho fijó los días 5 y 12 de mayo de 2020 para practicar los testimonios de Gloria Polanco de Lozada, Jorge Eduardo Gechem Turbay, Cesar Augusto González Rodríguez, Piedad Bolaños Muñoz, Luceny María Murcia, William Ignacio Ramón Muñoz, Rosalba Parra de Moreno, Sixto Osorio Cuenca, Fernando Prieto Castillo, Arcenio Durán Gómez, Cesar Augusto Pérez, Miguel Antonio Perdomo Lince, Fabio Ramírez, José Vicente Ortiz Salas, Rubén Darío Quimbaya, Hildebran Perdomo Fernández, Henry Mauricio Quiroga, Myrian Oviedo Córdoba y Guillermo González Manrique solicitados por la parte actora y, de Guillermo Gaviria Correa y el interrogatorio de parte de Orlando Beltrán Cuellar requeridos por el Congreso de la República.

Sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo, en razón a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, en razón a la existencia del COVID-19 en el territorio nacional, tal suspensión se prorrogó hasta el 1 de julio de 2020 de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Asimismo, ante el asilamiento obligatorio establecido por el Gobierno Nacional, con el fin de evitar la propagación del virus referenciado, el Presidente de la República expidió el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020 *"por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las*

comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en tal decreto legislativo se resolvió:

Artículo 2.. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.(...) – Resaltado por el Despacho -

Conforme lo anterior, ante el aislamiento social que se debe cumplir como uno de los protocolos de seguridad para mitigar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, es necesario realizar la audiencia de pruebas de manera virtual por el aplicativo Microsoft Teams, para el efecto se requerirá a las partes con el fin de que en el término de cinco (5) días alleguen los correos electrónicos de los testigos, dicha información deberá ser emitida al correo de la Secretaría de la Corporación.

Precisa el Despacho, que el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 estableció como deber de las partes, poner a disposición de la autoridad judicial competente los canales digitales para ser citado, por lo tanto, de no allegarse la información requerida y no comunicarse la justificación, se prescindirá de las pruebas decretadas.

Conforme lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR (i) al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue los correos electrónicos de los testigos Gloria Polanco de Lozada, Jorge Eduardo Gechem Turbay, Cesar Augusto González Rodríguez, Piedad Bolaños Muñoz, Luceny María Murcia, William Ignacio Ramón Muñoz, Rosalba Parra de Moreno, Sixto Osorio Cuenca, Fernando Prieto Castillo, Arcenio Durán Gómez, Cesar Augusto Pérez, Miguel Antonio Perdomo Lince, Fabio Ramírez, José Vicente Ortiz Salas, Rubén Darío Quimbaya, Hildebran Perdomo Fernández, Henry Mauricio Quiroga, Myrian Oviedo Córdoba, Guillermo González Manrique y de su representado Orlando Beltrán Cuellar, y (ii) al apoderado del Congreso de la República para que en el mismo término informe el correo electrónico del declarante Guillermo Gaviria

Correa, con el objeto de fijar fecha para realizar audiencia de práctica pruebas, so pena de aplicar las correspondientes consecuencias.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que actualicen su información de notificación electrónica o informen el correo electrónico, por el cual desean ser citados a la diligencia de pruebas.

TERCERO: La información deberá ser remitida al correo electrónico que la Secretaría de la Corporación esto es, sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez en firme esta providencia y allegada la información requerida, ingrésese el expediente al Despacho, para fijar fecha y hora de audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS
Magistrada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

MAGISTRADA PONENTE DRA. BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

No. Expediente	:	41001 23 31 000 2015-00026 00
Demandante	:	DIEGO VIVAS TAFUR- PPROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO HUILA Y CAQUETÁ
Demandado	:	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
Medio de control	:	ACCIÓN POPULAR

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A LAS EXCEPCIONES

Revisado el expediente, el despacho observa que se encuentran en firme los autos de 9 de marzo de 2020¹, a través de los cuales se resolvieron las solicitudes de llamamiento en garantía presentadas por las Sociedades Yanbal de Colombia S.A.², y Comcel S.A.S³; así mismo, el incidente nulidad propuesto por el Liquidador de la Financiera Juriscoop en Liquidación (antes Financiera Juriscoop Cooperativa Financiera)⁴.

Teniendo en cuenta lo anterior, y advirtiéndose que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a todos los accionados, se ordenará a la Secretaría de este Tribunal correr traslado a las excepciones, trámite que está pendiente según constancia del 26 de octubre de 2019 vista a folio 1435-1436 cuaderno No. 8.

Por otra parte, la Dra. Alexandra Bernal Vargas allegó memorial de sustitución de poder suscrito por el Dr. Jorge Andrés Torres Velandia apoderado General British American Tobacco Colombia S.A.S. (fl. 1442-1443), por lo que el despacho procederá a reconocerle personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso.

Así mismo, la Dra. Naudy Yulieth Rubiano Delgado apoderada del municipio de Neiva, en escrito calendado 21 de enero de 2020, manifestó que renuncia al poder conferido por dicha entidad, allegando con la misma prueba de la comunicación dirigida a la misma, en la cual informa su dimisión (fl. 1440-1441).

Al respecto, el artículo 76 del C.G.P., dispone, que "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". Como quiera que el plazo en comento se encuentra vencido,

debe entenderse configurada la terminación del mandato conforme al supuesto normativo en referencia.

Conforme lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría córrase traslado a las excepciones formuladas por los accionados

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Alexandra Bernal Vargas para actuar dentro del presente proceso de conformidad con el memorial de sustitución de poder suscrito por el Dr. Jorge Andrés Torres Velandia apoderado General British American Tobacco Colombia S.A.S. (fl. 1442-1443).

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por la Dra. Naudy Yulieth Rubiano Delgado apoderada del municipio de Neiva, para que representara sus intereses, lo que ya produjo efectos legales al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: En virtud de lo descrito en el Decreto Legislativo 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se requiere a las partes para que en el **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, informen vía mensaje de datos al correo electrónico sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos de cada una, en donde podrán ser notificados, recibirán comunicaciones, requerimientos y demás y podrán ser convocados a través de la plataforma Teams a las audiencias virtuales que se lleven a cabo dentro del presente trámite, de ser el caso.

QUINTO: Una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia y allegada la información requerida, ingrésese el expediente al Despacho, para fijar fecha y hora de audiencia de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA QUINTA DE DECISIÓN

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente	:	41 0013331005201000110-01
Demandante	:	MARTHA CECILIA POLANÍA MENZA Y OTROS
Demandada	:	E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE - HUILA
Medio de Control	:	REPARACIÓN DIRECTA

**AUTO QUE ORDENA DAR INICIO A TRÁMITE
DE RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DE EXPEDIENTE**

Asunto

Encontrándose el proceso al despacho y en turno para proferir decisión que desate el recurso de apelación interpuesto por las entidades demandadas contra la sentencia proferida el 27 de noviembre de 2017 por el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, la Auxiliar adscrita al despacho según informe calendado 28 de julio de 2020 (fl. 32), advierte del extravío parcial del expediente de la referencia, específicamente del cuaderno principal No. 3, por lo que se procede a impartir el trámite de reconstrucción respectivo.

I. Antecedentes

1.1.- El 6 de agosto de 2018 la Secretaría del Tribunal Administrativo del Huila recibió procedente de la Oficina Judicial, por envío del Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, el expediente de la referencia para que se surta el recurso de apelación propuesta por la parte demandada (E.S.E San Carlos de Aipe), llamada en garantía (La Previsora) y adhesivo por la también llamada en garantía, Andrea Camacho Andrade, contra la sentencia proferida por ese despacho el 27 de noviembre de 2017 que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda (fl. 3 cdno segunda instancia).

Según la respectiva constancia el expediente fue recibido con 9 cuadernos, así:

"PROVIDENCIA: De los folios 433-447 C3

LOS RECURSOS: De los folios 450-456, 468-471, 474-488 C3

SUSTENTADOS: SI ☒ No

CONSTA EL PROCESO DE: tres (3) cuadernos principales con 1-201, 202-403, 404-518 folios, cuatro (4) cuadernos de pruebas con 1-62, 1-35, 1-97, 1-75, un (1) cuaderno de llamamiento en garantía con 1-115 folios y un (1) cuaderno de despacho comisorio con 1-30 folios.

CD 'S en los folios 497-501 C3''

1.2.- Los recursos de apelación fueron admitidos mediante providencia de 23 de agosto de 2018 (fl. 4), y posteriormente se corrió traslado para alegar de conclusión en segunda instancia a través de auto calendado 1º de noviembre de 2018 (fl. 7).

1.3.- Según constancia vista a folio 31 del cuaderno de segunda instancia, el proceso ingresó al despacho para elaborar proyecto de sentencia de segunda instancia, así:

“tres (3) cuadernos principales con 1-201, 202-403, 404-518 folios, cuatro (4) cuadernos p de pruebas con 1-62, 1-35, 1-97, 1-75, un (1) cuaderno de llamamiento en garantía con 1-115 folios y un (1) cuaderno de despacho comisorio con 31 folios”

Como puede verse, se dejó constancia que el expediente ingresó al despacho nuevamente con 9 cuadernos.

1.4.- Según informe de la Auxiliar Judicial adscrita al despacho, una vez llegado el turno para proferir sentencia de segunda instancia, advierte que el expediente efectivamente contaba con 9 cuadernos según la constancia en comento, sin embargo, dentro del mismo no se encontró el cuaderno principal No. 3 contentivo de los alegatos de conclusión, sentencia de primera instancia, los recursos interpuestos y la concesión de los mismos, así como de los trámites secretariales que el despacho de origen haya podido adelantar.

Así mismo, la Auxiliar Judicial da cuenta que se procedió a la búsqueda para dar con la ubicación del cuaderno en comento, tanto en el despacho como en la Secretaría del Tribunal por parte de los oficiales mayores adscritos a éste, la cual ha sido infructuosa.

II. Consideraciones

Para la reconstrucción del expediente el artículo 126 del CGP, establece el siguiente procedimiento:

“Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".

Por otra parte, ante el asilamiento obligatorio establecido por el Gobierno Nacional, con el fin de evitar la propagación del virus Covid - 19, el Presidente de la República expidió el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020 *"por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

Según el artículo 40^o del citado decreto, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente, por lo que, teniendo en cuenta que se hace necesario reconstruir el expediente a efectos de desatar los recursos de apelación presentados por el recurso de apelación propuesta por la parte demandada (E.S.E San Carlos de Aipe), llamada en garantía (La Previsora) y adhesivo por la también llamada en garantía, Andrea Camacho Andrade, se procederá a requerir al Juzgado de Primera instancia, a las partes y sus apoderados a fin que procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder, en aras de reconstruir parcialmente el expediente, esto es el cuaderno principal No. 3 a que se ha hecho referencia.

Una vez obtenida la información respectiva, atendiendo que el proceso se encuentra para emitir sentencia de segunda instancia y con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en virtud de las medidas de aislamiento preventivas por la emergencia sanitaria del Covid - 19, por auto separado se procederá la reconstrucción del expediente.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

DISPONE:

PRIMERO.- Dar inicio al trámite para la reconstrucción parcial del expediente de la referencia conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Librar comunicación al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Neiva a fin que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino al presente asunto, las siguientes piezas procesales del proceso radicado bajo el No. 41001333100520100011001: Las constancias secretariales que hayan expedidas a partir del auto que corrió traslado para alegar de conclusión, la sentencia de primera instancia y todas las actuaciones documentales y audiovisuales surtidas con posterioridad a ésta y previas a la remisión del proceso a este Tribunal.

TERCERO: Librar comunicación a las partes a fin que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remitan las grabaciones y documentos que posean, a fin de resolver la reconstrucción parcial del expediente en lo que atañe al cuaderno principal No. 3, desde el vencimiento del término para presentar alegatos de conclusión en primera instancia, esto es los recursos interpuestos y los memoriales que en tal trámite hayan presentado, en especial los recursos de apelación presentados por el recurso de apelación propuesta por la parte demandada (E.S.E San Carlos de Aipe), llamada en garantía (La Previsora) y adhesivo por la también llamada en garantía, Andrea Camacho Andrade.

CUARTO.- Una vez obtenida la información respectiva, atendiendo que el proceso se encuentra para emitir sentencia de segunda instancia y con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en virtud de las medidas de aislamiento preventivas por la emergencia sanitaria del Covid - 19, por auto separado se procederá la reconstrucción del expediente.

QUINTO.- En virtud de lo descrito en el Decreto Legislativo 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, informen vía mensaje de datos al correo electrónico **sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los correos electrónicos de cada una, en donde podrán ser notificados, recibirán comunicaciones, requerimientos y demás y podrán ser convocados a través de la plataforma Teams a las audiencias virtuales que se lleven a cabo dentro del presente trámite, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS
Magistrada

